

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

05 OCT. 2022

Se inadmite la anterior reforma de la demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del litis consorcio facultativo, se deberá aclarar en forma precisa si lo que pretende es la reforma de la demanda, la cual consiste en la inclusión de nuevos demandantes allegando poderes de todos.

2. Adecuar el poder conferido por María Eularia Romero de Bochica, como quiera que se confiere para una clase de proceso que ya perdió vigencia.

3. Se indique para cada predio pretendido individualmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que quienes lo pretenden entraron en posesión del bien.

4. Se indique los actos de señor y dueño y mejoras que los demandantes hayan realizado sobre cada bien pretendido.

5. Se determinen las pruebas que se pretendan hacer valer por cada demandante como quiera que se indican varios testigos sin indicar a cuál de los demandantes ha de declarar.

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese.
El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

(2)

LGM

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 85 Hoy El srio. 06 OCT 2022 RUTH MARGARITA MIRANDA P.
